



Resolución Directoral N° 253 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 27 JUN. 2017

VISTOS:

Los Informes N°s. 051-2017-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, 320-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, del Especialista en Logística, Memorando N° 1854-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, Informes Técnicos N°s. 035 y 27-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de la Oficina de Estudios y Proyectos, e Informe Legal Nro. 388-2017-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, referidos a la contratación directa por la causal de situación de emergencia para la "Contratación del servicio: Ficha N° 04: Servicio de protección de ribera del Río Chochope margen izquierda, Sector Galería Filtrante, Distrito de Chochope, Provincia y Departamento de Lambayeque, y Ficha N° 05: Servicio de protección de ribera del Río Chochope margen izquierda, Sector Aviación Gonzales, Distrito de Chochope, Provincia y Departamento de Lambayeque", y;

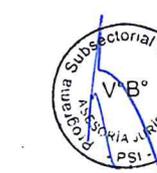
CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28675 se crea el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, como Unidad Ejecutora 006, encargándose de desarrollar las actividades del Programa de Riego Tecnificado, así como aquellas que venía ejecutando la Unidad Ejecutora UCPSI en el marco de los compromisos asumidos con organismos internacionales concertados y en proceso, además de las actividades que se le encargue al Sector en materia de riego;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, es un organismo descentralizado del sector agricultura, que tiene por objetivo principal promover el desarrollo sostenible de los sistemas de riego en la costa y sierra, el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios, el desarrollo de capacidades de gestión, así como la difusión del uso de tecnologías modernas de riego, para contribuir con el incremento de la producción y productividad agrícola, que permitirá mejorar la rentabilidad del agro y elevar los estándares de vida de los agricultores, el accionar del PSI está orientado a impulsar el crecimiento técnico y económico de la agricultura a nivel nacional, modernizando el uso eficiente del agua por parte de los agricultores;

Que, dentro de los objetivos del PSI se encuentra el de contribuir al incremento de la producción y la productividad de la agricultura de riego mediante acciones que permitan el desarrollo de la capacidad y gestión de las Juntas de Usuarios, el mejoramiento en aprovechamiento de los recursos hídricos y el incremento de la eficiencia en el uso del suelo cultivable;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 002-2017-PCM, se dictaron medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencias de lluvias y peligros asociados que se hayan producido en zonas declaradas en estado de emergencia, entendiéndose para efectos del citado Decreto de Urgencia, por actividades de emergencia a intervenciones



cortas y temporales orientadas a brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados. Dichas actividades de emergencia no incluyen capacitación, asistencia técnica, seguimiento, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones salvo, en este último caso cuando se trate de servicios de terceros vinculados directamente con la atención de la población frente a desastres. El Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, define los alcances de la tipología de actividades de emergencia antes mencionada;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2017-PCM, de fecha 17 de febrero de 2017, se aprobaron medidas para estimular la economía así como para atender las intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, disponiéndose en el numeral 8.1 del Art. 8 que el plazo de ocurrencias de lluvias y peligros asociados que se hayan declarado en estado de emergencia, será hasta que el órgano competente determine la culminación de la referida ocurrencia, en el presente año fiscal;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 006-2017-PCM, de fecha 28 de febrero de 2017, se aprobaron medidas complementarias a las dictadas mediante los Decretos de Urgencia Nros. 002-2017, 004-2017 y 005-2017, para la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, producidas en zonas declaradas en estado de emergencia y/o emergencia sanitaria, precisándose en el Art. 7 que la autorización para la ejecución de actividades en zonas declaradas de emergencia, a que hace referencia el numeral 4.1 del Art. 4 del D.U. N° 002-2017, implica la autorización para que las entidades de los tres niveles de gobierno puedan intervenir en dichas zonas, realizando las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia, con independencia de su competencia, para lo cual se requiere únicamente de la solicitud de la entidad afectada dirigida a la entidad que ejecutará la intervención, en donde se indique la necesidad de dicha intervención, así como la zona en la que se afectará la misma;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 008-2017, se dictaron medidas complementarias para la atención de emergencias generadas por el Fenómeno del Niño Costero y para la reactivación y fortalecimiento productivo de la micro y pequeña empresa, estableciéndose que: i) En el marco del Art. 5° Excepciones a las disposiciones establecidas en la Ley N° 30255 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las contrataciones que realicen las entidades conforme lo dispuesto en el literal b) del Art. 27 de la citada ley y reglamento, para la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidos en zonas declaradas en emergencia por el fenómeno de El Niño Costero, la regulación se efectúa en un plazo máximo de 30 días hábiles; y ii) Se precisa que en el marco del Art. 7 del D.U. N° 006-2017, para que intervenga las entidades de los tres niveles de gobierno se requiere la solicitud de la entidad afectada dirigida a la entidad que ejecutará la intervención, o en su defecto un informe de la entidad que ejecutará la intervención, asimismo se precisa que entre las acciones que se realizarán se encuentra la contratación de bienes y servicios necesarios para garantizar el inicio o continuidad de los servicios públicos en las zonas afectadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados;

Que, según el Comunicado Oficial ENFEN N° 003-2017 de fecha 02 de febrero de 2017, establece las condiciones para pasar del estado de “Vigilancia de El Niño Costero” al estado de “Alerta de El Niño Costero, ante la evolución reciente de las condiciones océano-atmósfera en el Pacífico Ecuatorial Oriental, que incluye la costa norte del Perú, considera que se han consolidado las condiciones para un evento El Niño costero débil en el presente verano; estas condiciones favorecen un aumento en la frecuencia de lluvias de magnitud muy fuerte, especialmente en la costa norte, manteniéndose dicha condición conforme los Comunicados Oficiales ENFEN N°s 004, 005, 006 y 007-2017, de fechas 15 de febrero, 02, 16 y 30 de marzo del 2017, respectivamente, siendo esta última la que señala que el evento durará hasta mayo del 2017;





Resolución Directoral N° 253 -2017-MINAGRI-PSI

-2-

Que, mediante INFORME TÉCNICO SENAMHI-ENFEN N° 02-2017, emitido por el SENAMHI el 10 de marzo de 2017; manifiestan que la temperatura máxima a lo largo del litoral, registró anomalías positivas en promedio de +1,4 °C, alcanzando como máximo valor +3,1°. En cuanto a la temperatura mínima, la costa central y la costa norte presentó en promedio anomalías de +1,5°C;

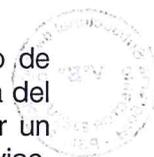
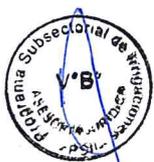
Que, la Dirección de Gestión del Riesgo y del Diálogo (DIGERID) del MINAGRI, con Oficio Múltiple N° 012-2017-MINAGRI-DVPA-DGAI-DIGERID (03.02.17), remite los procedimientos para la respuesta y rehabilitación del MINAGRI frente a las precipitaciones pluviales; asignando al PSI, la coordinación de los departamentos de Arequipa, Cusco, Ica, Junín, Lambayeque y Piura, para realizar la identificación del daño y la formulación de las fichas técnicas respectiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, de fecha 03 de febrero de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, declara en su Artículo 1 la Declaratoria del Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por un plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan; asimismo, dispone en su Artículo 2 la participación entre otros del Ministerio de Agricultura y Riego, para ejecutar las medidas y acciones de excepción inmediata y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2017-PCM, de fecha 29 de marzo de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, proroga el Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 05 de abril de 2017, por desastre a consecuencia de intensas lluvias; para continuar con la ejecución de las acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas en cuanto corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2017-PCM, de fecha 18 de mayo de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, extendió la prórroga citada en el considerando precedente, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 20 de mayo de 2017;

Que, con fecha 22 de febrero del 2017, se remite a la Autoridad Nacional del Agua, el Oficio N° 397-2017-MINAGRI-PSI, sobre la solicitud de apoyo para la obtención de los EDAN que son elaborados por los gobiernos locales y poder sustentar el nexo de causalidad directa señalada en las fichas técnicas de actividades de emergencia, en cumplimiento de los Decretos de Urgencia Nros. 002, 004, 006 y 008-2017, y lo indicado en la Directiva N° 01-2017-INDECI/14.0, aprobada con RJ N° 017-2017-INDECI, donde se brinda la tipología, asistencia y seguimiento de actividades de emergencia;



Que, la Autoridad Nacional del Agua, con Oficio N° 039-2017-ANA-DEPHM, de fecha 16 de marzo del 2017, remite al PSI, copia de las fichas técnicas con sus respectivos EDAN, que fueron entregados a la DGERID-MINAGRI, para su evaluación y solicitud de financiamiento por el pliego;

Que, mediante Oficio N° 558-2017-MINAGRI-PSI, del 17 de marzo del 2017, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, solicitó al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, los recursos adicionales para atender las actividades de emergencia en los Departamentos de Piura, Lambayeque, Lima, Ica y Arequipa por la suma de S/ 5 249-260,00 (Cinco Millones, Doscientos Cuarenta y Nueve Mil, Doscientos Sesenta con 00/100 Soles);

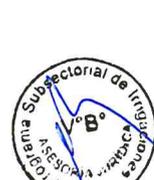
Que, el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego (DVIAR) con fecha 17 de marzo del 2017, emite el Oficio Múltiple N° 006-2017-MINAGRI-DVIAR en el cual dispone la simplificación de medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros durante el año 2017, en el cual la ANA en coordinación con el Gobierno Local formula las fichas técnicas de actividades de emergencia para su remisión a la DGERID y posterior solicitud de recursos a la Oficina de Presupuesto del MINAGRI;

Que, mediante modificación presupuestaría Nota N° 0000043 de fecha 05 de mayo del 2017, el Ministerio de Agricultura y Riego, autorizó al Programa Subsectorial de Irrigaciones, reasignar fondos para atender la emergencia en los departamentos de Piura y Lambayeque, en el marco del Decreto de Urgencia N° 002-2017, por la suma de S/ 4 758 279,00 (Cuatro Millones, Setecientos Cincuenta y Ocho Mil, Doscientos Setenta y Nueve con 00/100 Soles);

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego a través de los Informes Técnicos N°s 035 y 027-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de la Oficina de Estudios y Proyectos, señala que las altas precipitaciones producidas en el ámbito del departamento de Lambayeque, durante los meses de enero, febrero y marzo del 2017, ha dado lugar que los ríos incrementen su caudal en forma extraordinaria dando origen al desplazamiento de masa y lodo, afectando en el presente caso los Sectores de Galería Filtrante y Aviación, ocasionando erosión de la margen izquierda (dique de material propio) que protegía a los terrenos de cultivo (Mango), infraestructura de riego y viviendas de la población de Chochope Antigua, dejándolo vulnerables ante un nuevo evento, ante ello se pretende rehabilitar dicha unidad de protección con roca al volteo y de esta manera restablecer el servicio de protección en forma temporal, con la finalidad de tenerlo operativo ante una eventual próxima avenida y salvaguardar la infraestructura Pública y Privada;

Que, en relación a las actividades de emergencia, señaladas en las Fichas Técnicas N°s 04 y 05, la DIR ha determinado que continúen las actividades mínimas necesarias para restituir el servicio de riego en forma temporal, dado que la infraestructura de riego ha sido afectada por los desastres naturales; por tanto la contratación solicitada constituye lo "estrictamente necesario", en función a las zonas identificadas y priorizadas, lo cual contemplará restituir el servicio de protección con roca al volteo, en beneficio de 24 familias rurales y 38 hectáreas en producción;

Que, asimismo la Oficina de Administración y Finanzas señala que ante la situación de emergencia presentada, la DIR ha procedido a seleccionar para la ejecución del servicio antes mencionado al Consorcio Motupe, conformado por las empresas Corporación Delgado Pulcinelli S.A.C., Palma Ingeniería Contratistas Generales E.I.R.L. y AMAL Construcción S.A.C., por el importe de S/ 396 112,15 (Trescientos Noventa y Seis Mil, Ciento Doce con 15/100 Soles) incluido el IGV para la Ficha Técnica Definitiva N° 04, y S/ 378 922,85 (Trescientos Setenta y Ocho Mil,





Resolución Directoral N° 253 -2017-MINAGRI-PSI

-3-

Novcientos Veintidós con 85/100 Soles) incluido el IGV para la Ficha Técnica Definitiva N° 05, conforme los "Lineamientos para al Contratación Directa en Situación de Emergencia" remitido mediante Memorando Múltiple N° 004-2017-MINAGRI-PSI-DE, correspondiendo a la OAF proceder a regularizar dicha contratación;

Que, en virtud de los considerandos precedentes, se han identificado tres aristas pasibles de análisis: i) La naturaleza del objeto de contratación; ii) El procedimiento idóneo para su contratación; y iii) El nivel jerárquico requerido para autorizar contratación directa en el PSI;

Que, respecto de la naturaleza del objeto de contratación, la Dirección de Infraestructura de Riego mediante Memorando N° 1854-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informes Técnicos N°s 035 y 027-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego, informan que: i) Las altas precipitaciones producidas en el ámbito del departamento de Lambayeque, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2017, ha dado lugar que los ríos incrementen su caudal en forma extraordinaria dando origen al desplazamiento de masa y lodo, afectado en su recorrido a la infraestructura pública y privada; la solicitud del alcalde de la Municipalidad Distrital de Chochope, está basado en la atención de 02 fichas de emergencia ubicados en los sectores de Galería Filtrante y Aviación Gonzáles que a consecuencia de la avenida extraordinaria que pasó por el río Chochope ello ha ocasionado la erosión de la margen izquierda (dique de material propio) que protegía a los terrenos de cultivo (Mango), infraestructura de riego y a viviendas de la población de Chochope antigua, dejándolos vulnerables ante un nuevo evento; ante ello se propone rehabilitar dicha unidad de protección con roca al volteo; con suma urgencia y de esta manera restablecer el servicio de protección en forma temporal con la finalidad de tener operativo ante una eventual próxima avenida y salvaguardar la infraestructura pública y privada; ii) El Programa Subsectorial de Irrigaciones, a través de su personal técnico de la Dirección de Infraestructura de Riego, procedió a verificar en campo la situación descrita en la ficha técnica de actividades de emergencia denominada "PROTECCION DE RIBERA DEL RIO CHOCHOPE MARGEN IZQUIERDA SECTOR GALERIA FILTRANTE Y AVIACION GONZALES DISTRITO DE CHOCHOPE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" formulada por la ANA, donde se concluye que es necesario la intervención inmediata para la protección de la ribera del río Chochope margen izquierda de los sectores Galería Filtrante y Aviación Gonzales; iii) Frente a los hechos descritos por la Municipalidad Distrital de Chochope, la Autoridad Nacional del Agua y priorizada su financiamiento por el Ministerio de Agricultura y Riego para su atención por el Programa Subsectorial de Irrigaciones, la Dirección de Infraestructura de Riego como área usuaria propone tomar la decisión urgente e imperiosa de ejecutar actividades estrictamente necesarias, en función a las zonas identificadas por la Autoridad Nacional del Agua; sector de Galería Filtrante y Aviación Gonzales, donde se evidencia que el citado río ha erosionado la margen izquierda dejando vulnerable la infraestructura pública y privada, hecho que permite



concluir en la necesidad inminente de contratar el servicio requerido, remarcando que las consecuencias de ello serían de mayor envergadura, ante un eventual próxima avenida; iv) El presente servicio consiste en realizar la protección del talud húmedo con roca colocada al volteo acopiada, seleccionada y transportada desde el mismo cauce aguas arriba empleando para ello maquinaria pesada;

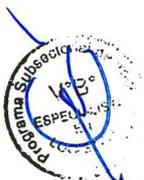
Que, el Decreto Supremo N° 052-2017-PCM, el cual proroga la declaratoria de emergencia en los departamentos de Tumbes y Lambayeque por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas lluvias, señaló mediante el Informe Situacional N° 0021-2017-INDECI/11.0 de fecha 15 de mayo del 2017, el cual sustenta el Informe de Emergencia N° 560-12/05/2017/COEN-INDECI/13:00 HORAS emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), que se han registrado desde el 31 de enero al 14 de marzo del 2017 fuertes precipitaciones pluviales, ocasionando inundaciones, huaicos, deslizamientos y desbordes, afectando viviendas, vías de comunicación, instituciones educativas, locales públicos y áreas de cultivo en las provincias del Departamento de Lambayeque, además precisa que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Lambayeque ha sido sobrepasada, siendo necesario continuar con la intervención técnica y operativa de respuesta y rehabilitación del Gobierno Nacional competente respecto a las actividades pendientes de ejecutar;

Que, respecto a los trabajos a realizar se advierte que la Dirección de Infraestructura de Riego ha señalado que las actividades estrictamente necesarias de realizar son:

FICHA N° 04 - "PROTECCIÓN DE RIBERA DEL RIO CHOCHOPE MARGEN IZQUIERDA, SECTOR GALERIA FILTRANTE, DISTRITO DE CHOCHOPE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".- Según la ficha técnica referencial de la ANA, identificada en el mes de marzo 2017 y priorizada por el Ministerio de Agricultura y Riego en el mes de mayo 2017, mediante Memorando N° 015-2017-MINAGRI-SG/OGPP-OPMI, consiste en recuperar la unidad de protección colapsado el cual protegía al canal de riego en forma directa, dejando vulnerable también las viviendas y terrenos de cultivo al peligro por inundación, para ello la Autoridad Nacional del Agua en su ficha técnica ha considerado reponer el borde erosionado y protegerlo con roca al volteo en una longitud de 700ml. Esta protección consiste en reconstruir el borde empleando el mismo material de río arrimándolo con tractor sobre orugas tipo D-8, hasta una altura media de 3.5 m (el borde de esta altura no fue afectado por la avenida), para luego protegerlo con roca colocada al volteo que será acopiada, seleccionada y transportada desde el mismo cauce ubicado aguas arriba empleando para ello maquinaria pesada. El borde se iniciará en la falda del cerro de la margen izquierda y cruzará la zona de captación del canal y continuará hacia aguas abajo.

Las actividades programadas para lograr recuperar la protección de las unidades de servicio, son los siguientes:

N°	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	Unidad de Medida	Cantidad
1.00	LABORES PRELIMINARES		
1.01	Movilización y desmovilización de maquinaria pesada	Viaje	6.0
1.02	Control Topográfico	día	25.00
1.03	Habilitación de caminos de acceso	Km	1.50





Resolución Directoral N° 253 -2017-MINAGRI-PSI

-4-

2.00	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
2.01	Arrimado de material del cauce del rio	M3	14,557.10
3.00	PROTECCION DE RIBERA		
3.01	Acopio de roca	M3	3,075.85
3.02	Carguío y transporte de roca	M3	3,075.85
3.03	Roca al volteo	M3	3,075.85

FICHA N° 05: PROTECCION DE RIBERA DEL RIO CHOCHOPE MARGEN IZQUIERDA, SECTOR AVIACIÓN GONZALES, DISTRITO DE CHOCHOPE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”.- Según la ficha técnica referencial de la ANA, identificada en el mes de marzo 2017 y priorizada por el Ministerio de Agricultura y Riego en el mes de mayo 2017, mediante Memorando N° 015-2017-MINAGRI-SG/OGPP-OPMI, se ha considerado solucionar el problema presentado (colapso de la ribera izquierda del rio) mediante la reposición temporal de la unidad de protección donde las viviendas y terrenos de cultivo han quedado vulnerables a la inundación; esta protección consiste en reforzar el borde en una longitud de 660ml empleando el mismo material del rio arrimándolo con maquinaria pesada específica, hasta una altura media 3.5 m. (el borde de esta altura no fue afectado por la avenida), para luego proteger el talud húmedo con roca colocada al volteo acopiada, seleccionada y transportada desde el mismo cauce ubicado agua arriba empleando maquinaria pesada.

Las actividades programadas para lograr recuperar la protección de las unidades de servicio, son los siguientes:

N°	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	Unidad de Medida	Cantidad
1.00	LABORES PRELIMINARES		
1.01	Movilización y desmovilización de maquinaria pesada	Viaje	6.0
1.02	Control Topográfico	día	25.00
1.03	Habilitación de caminos de acceso	Km	1.50
2.00	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
2.01	Arrimado de material del cauce del rio	M3	8,496.70
3.00	PROTECCION DE RIBERA		
3.01	Acopio de roca	M3	2,800.00
3.02	Carguío y transporte de roca	M3	2,800.00
3.03	Roca al volteo	M3	2,800.00



Que, respecto del procedimiento idóneo para su contratación se advierte que atendiendo a la naturaleza del objeto de la contratación (intervención pública), corresponde analizar qué procedimiento resulta más idóneo para su oportuna e inmediata contratación. Al respecto, la normativa que regula la contratación estatal nos permite identificar el siguiente procedimiento:

Contratación Directa por situación de emergencia: En relación al marco legal que regula las contrataciones directas debemos remitirnos al literal b) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y el numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que desarrollan la “Situación de Emergencia” como una de las causales que permite que las entidades eviten realizar un procedimiento de selección natural.

Conforme a lo señalado en el literal b) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, la situación de emergencia procede: “(...) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud”.

En concordancia con citado en el párrafo precedente, el numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: “La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos señalados en el Art. 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: a) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad”, la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, así como para atender requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.

Debemos señalar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha desarrollado en diversas opiniones¹, la causal de “situación de emergencia”, cuyas características son las siguientes:

Inmediatez en la atención de requerimientos: debe obtenerse la prestación que paliará las consecuencias del hecho que justificó la situación de emergencia, lo que permitirá a la Entidad afrontar la situación o evento que justificó la causal, pues obtendrá sin mayor dilación la prestación que requiere para tales efectos.

Como puede apreciarse el fin primordial es atender las consecuencias de algún evento que por su gravedad no permitirá activar los mecanismos que prevé la contratación estatal, o prevenir los efectos de su inminente ocurrencia.

Contratación de lo estrictamente necesario: por consideraciones de orden técnico, corresponde a la entidad evaluar y determinar lo estrictamente necesario para la atención de la situación de emergencia.



¹ Siendo la última la Opinión N° 110-2017/DTN



Resolución Directoral N° 253 -2017-MINAGRI-PSI

-5-

Procedimiento de regularización: esta causal es la única que puede ser regularizada; es decir, permite primero obtener la prestación, y posterior a ello emitir los documentos que la sustentan (Por ejemplo: Inclusión en el PAC, registro en el SEACE, Informes técnicos y legales, emisión del instrumento que regulariza la autorización de contratación, registro del Procedimiento de selección en el SEACE, documento que perfecciona el contrato, garantías, entre otros)

A la luz de este contexto normativo, corresponde analizar si la contratación sub examine cumple con los presupuestos requeridos para que se configure la "situación de emergencia".

Con relación a la **inmediatez en la atención de requerimientos**, esta se encuentra regulada y desarrollada en los Decretos Supremos N°s 011, 034 y 052-2017-PCM, el primero de los cuales declaró en situación de emergencia por desastres a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, siendo las subsiguientes las que aprobaron su prórroga.

Con relación a la determinación de lo que resulta **estrictamente necesario**, la Dirección de Infraestructura de Riego ha sustentado que los trabajos se encuentran debidamente detallados en los Términos de Referencia y las Fichas N°s 04 y 05 los cuales comprenden: i) Ficha N° 04: Recuperar la unidad de protección colapsado el cual protegía al canal de riego en forma directa, dejando vulnerable también las viviendas y terrenos de cultivo al peligro por inundación, para ello la Autoridad Nacional del Agua en su ficha técnica ha considerado reponer el borde erosionado y protegerlo con roca al volteo en una longitud de 700ml. Esta protección consiste en reconstruir el borde empleando el mismo material de río arrimándolo con tractor sobre orugas tipo D-8, hasta una altura media de 3.5 m (el borde de esta altura no fue afectado por la avenida), para luego protegerlo con roca colocada al volteo que será acopiada, seleccionada y transportada desde el mismo cauce ubicado aguas arriba empleando para ello maquinaria pesada. El borde se iniciará en la falda del cerro de la margen izquierda y cruzará la zona de captación del canal y continuará hacia aguas abajo; y ii) Ficha N° 06: Reposición temporal de la unidad de protección donde las viviendas y terrenos de cultivo han quedado vulnerables a la inundación; esta protección consiste en reforzar el borde en una longitud de 660ml empleando el mismo material del río arrimándolo con maquinaria pesada específica, hasta una altura media 3.5 m. (el borde de esta altura no fue afectado por la avenida), para luego proteger el talud húmedo con roca colocada al volteo acopiada, seleccionada y transportada desde el mismo cauce ubicado agua arriba empleando maquinaria pesada.



Cabe señalar que las actividades precedentemente están respaldadas con los pronunciamientos climatológicos emitidos por el Comité ENFEN y el SENAMHI, que pronostican la continuidad de El Niño costero hasta mayo del presente,

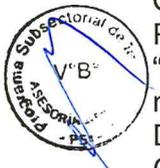
Con relación a la posibilidad prevista en la normativa de primero obtener la prestación y luego “regularizar”, cabe resaltar que la Oficina de Administración y Finanzas, mediante el Informe N° 051-2017-MINAGRI-PSI-OAF, señala que la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Memorando N° 1854-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informes Técnicos N°s 035 y 027-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de la Oficina de Estudios y Proyectos, lo han informado que el inicio del servicio para las Fichas Técnicas N°s 04 y 05 se realizó el 31 de mayo del 2017, con un plazo de ejecución de 30 días calendario, siendo responsable de su ejecución la empresa CONSORCIO MOTUPE, conformado por las empresas Corporación Delgado Pulcinelli S.A.C., Palma Ingeniería Contratistas Generales E.I.R.L. y AMAL Construcción S.A.C.

Que, respecto al nivel jerárquico requerido para autorizar la contratación directa sub examine, la Secretaria General del MINAGRI, remitió el Oficio N° 1983-2015-MINAGRI-SG, de fecha 22 de octubre del 2015, al Organismo Supervisor de las Contrataciones, donde manifiesta que el PSI, cumple con los presupuestos previstos en el literal a) del numeral 3.1 del Art. 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordándolo con las Opiniones Nros. 056-2011/DTN y 007-2015-DTN, para operar como Entidad en el ámbito de la normativa que regula la contratación estatal; máxime si esta condición ha sido reconocida expresamente por el titular del Sector Agricultura y Riego a través de la Resolución Ministerial N° 0262-2014-MINAGRI, de fecha 06 de mayo del 2014;

Que, mediante Informe N° 051-2017-MINAGRI-PSI-OAF la Oficina de Administración y Finanzas, señala que resulta aplicable la contratación directa por la causal de emergencia, motivo por el cual solicita a la Dirección Ejecutiva la expedición del resolutivo autoritativo respectivo;

Que, mediante Informe Legal N° 388-2017-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 22 de junio de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a lo señalado por el área usuaria en el Memorando N° 1854-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informes Técnicos 035 y 027-2017-PSI-DIR/OEP, de la Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de Estudios y Proyectos, respectivamente; así como en virtud a la opinión favorable de la Oficina de Administración y Finanzas expresada en el Informe N° 051-2017-MINAGRI-PSI-OAF, concluye que la contratación directa por situación de emergencia para la “Contratación del servicio: Ficha N° 04: Servicio de protección de ribera del Rio Chochope margen izquierda, Sector Galería Filtrante, Distrito de Chochope, Provincia y Departamento de Lambayeque, y Ficha N° 05: Servicio de protección de ribera del Rio Chochope margen izquierda, Sector Aviación Gonzales, Distrito de Chochope, Provincia y Departamento de Lambayeque, por los montos de S/ 396 112,15 (Trescientos Noventa y Seis Mil, Ciento Doce con 15/100 Soles) incluido el IGV y S/ 378 922,85 (Trescientos Setenta y Ocho Mil, Novecientos Veintidós con 85/100 Soles) incluido el IGV, respectivamente, cumplen con el marco normativo vigente; motivo por el cual recomienda aprobar la referida contratación directa;

Que, el sustento de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, permiten concluir que se ha dado cumplimiento al mencionado literal a), numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cuando señala que “(...) la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido (...)”;





Resolución Directoral N° 253 -2017-MINAGRI-PSI

-6-

De conformidad, con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y el literal a) del numeral 2) del Artículo 85° de su Reglamento,

aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, el Especialista en Logística, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

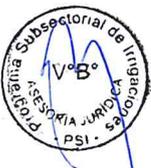
En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la contratación directa con el CONSORCIO MOTUPE, conformado por las empresas Corporación Delgado Pulcinelli S.A.C., Palma Ingeniería Contratistas Generales E.I.R.L. y AMAL Construcción S.A.C. para la Contratación del Servicio: Ficha N° 04: Servicio de protección de ribera del Rio Chochope margen izquierda, Sector Galería Filtrante, Distrito de Chochope, Provincia y Departamento de Lambayeque, y Ficha N° 05: Servicio de protección de ribera del Rio Chochope margen izquierda, Sector Aviación Gonzales, Distrito de Chochope, Provincia y Departamento de Lambayeque, por los montos de S/ 396 112,15 (Trescientos Noventa y Seis Mil, Ciento Doce con 15/100 Soles) incluido el IGV y S/ 378 922,85 (Trescientos Setenta y Ocho Mil, Novecientos Veintidós con 85/100 Soles) incluido el IGV, respectivamente, por causal de situación de emergencia, en virtud a los fundamentos expresados en la presente.

Artículo Segundo.- La contratación directa a la que se contrae la presente Resolución, se autoriza de acuerdo a lo previsto en el numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuya regularización estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, unidad que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el procedimiento de selección correspondiente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE, debiéndose perfeccionar el contrato en observancia estricta del plazo de regularización previsto en el numeral 2 del Art. 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 008-2017.



Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo

